CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
UNIDAD JURÍDICA

LAN/LCG

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 41, DE 2009, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 27.04.09 001216

Esta Contraloría Regional ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio mandato suscrito con la Municipalidad de Lautaro, en el entendido que el objeto del mismo corresponde a la adquisición del equipamiento del proyecto que indica y no a la adquisición de equipos además de equipamiento, como erróneamente se consignó en la cláusula segunda, párrafo sexto del convenio en estudio.

Asimismo, cumple con hacer presente que la referencia a la resolución N° 2, de 2009, de ese Gobierno Regional, contenida en el N° 3 de los Vistos del acto en examen, debe entenderse realizada correctamente a la Resolución N° 12 del mismo año y entidad, toda vez que en esta última se creó la asignación presupuestaria que identifica el proyecto de inversión objeto del pacto que se sanciona.

Por otra parte, cabe anotar que en virtud del principio de certeza jurídica que debe informar la suscripción de todo convenio -en cuanto determina las condiciones de contratación en lo que respecta, entre otros, a los deberes y obligaciones que en su virtud asume la Municipalidad a quien se mandata-, esa Entidad deberá en lo sucesivo en pactos como el de la especie, detallar pormenorizadamente el objeto de la contratación de que se trata, resultando insuficiente al efecto lo dispuesto en la cláusula segunda, párrafo sexto del mismo, en orden a que el equipamiento a adquirir por el mandatario, deberá ser aquel que se presentó y aprobó en el proyecto señalado en la cláusula primera del pacto en examen, máxime cuando ésta alude genéricamente al mismo, sin acotar su contenido.

En otro orden de consideraciones, cumple con advertir que en el evento que resulte necesario aumentar el presupuesto asignado al proyecto de que se trata, además de la aprobación de la modificación de la respectiva asignación presupuestaria -cumpliendo las formalidades del caso-, esa Repartición deberá suscribir una modificación del convenio mandato, sancionándola mediante un acto administrativo afecto al examen preventivo de legalidad ante esta Contraloría Regional, no resultando procedente, por tanto, lo consignado en la cláusula segunda, párrafo noveno del aludido convenio, en cuanto exime a ese Gobierno Regional de realizar la señalada modificación.

La misma advertencia resulta aplicable a lo establecido en la cláusula precitada, párrafo décimo, en orden a que no es necesario modificar el mencionado pacto cuando el proyecto encomendado no se realice durante el año 2009, y por ende sea procedente el arrastre presupuestario para el año 2010.

A LA SEÑORA
INTENDENTA Y EJECUTIVA
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
TEMUCO

Lo anterior, por cuanto las variaciones que de cualquier elemento se introduzcan en un acto administrativo que ha sido tomado razón, deben necesariamente materializarse a través de otro sometido al examen preventivo de juridicidad.

Finalmente, cumple con señalar que las facultades que competen a la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región de la Araucanía, para aprobar las modificaciones del pacto en examen, a que alude la cláusula tercera, numeral segundo del mismo, deben entenderse sin perjuicio de las facultades que en la materia corresponden al Consejo Regional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la ley N° 19.175.

Saluda atentamente a US.,

HERNAN HERNANDEZ SANCHEZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANIA
TEMUCO